



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

### Dictamen 33-2020-2021-CDNOIDALD-CR

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas las siguientes iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 5320/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario *Alianza para el Progreso (APP)*, a iniciativa del congresista Walter Benavides Gavidia, con el cual se propone la modificación de *la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir a las rondas campesinas en el CONASEC.*
- El **Proyecto de Ley 6506/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario *Podemos Perú (PP)*, a iniciativa del congresista Daniel Urresti Elera, con el cual se propone la modificación de *la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para fortalecer la participación de la sociedad civil.*

El presente dictamen, fue aprobado con el voto unánime de los presentes en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión, celebrada el 13 de noviembre de 2020. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Puño Lecarnaqué, Saavedra Ocharán, Valer Collado, Vivanco Reyes y Urresti Elera.

Se deja constancia de que en la citada sesión se encontraba con licencia el congresista Vega Antonio, y que se acordó, con el voto unánime de los presentes, dispensar del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Guibovich Arteaga, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Saavedra Ocharán, Santillana Paredes, Valer Collado, Vivanco Reyes y Urresti Elera.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1 El proyecto de Ley 5320/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de mayo de 2020 y fue derivado el 01 de junio de 2020 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

Alternativo y Lucha contra las Drogas en calidad de única comisión dictaminadora.

1.2 El proyecto de Ley 6506/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de octubre de 2020 y fue derivado el 22 de octubre de 2020 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

#### a) Antecedentes legislativos

##### - Periodo parlamentario 2006 -2011

En el periodo parlamentario 2006-2011 se presentó el proyecto de Ley 3638/2009-CR del Grupo Parlamentario Nacionalista, de autoría de la congresista Marisol Espinoza Cruz, con fecha 10 de noviembre de 2009, que fue remitido a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas.

La iniciativa propone reconocer y proteger a las Rondas Urbanas o Rondas Vecinales, creadas por iniciativa de la población urbana, como organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Para este efecto, la iniciativa planteaba 16 artículos que comprenden el objeto de la norma, su definición y conformación; las finalidades y competencias; la coordinación con los gobiernos locales y otras instituciones; así como la modificación al artículo 15 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema o Nacional de Seguridad Ciudadana y finalmente incorporaba la relación de miembros del Comité Distrital.

##### - Periodo parlamentario 2011 -2016

En el periodo parlamentario 2011-2016 se presentó el proyecto de Ley 4856/2015-CR del Grupo Parlamentario Acción Popular – Frente Amplio, de autoría del congresista Yonhy Lescano Ancieta, con fecha 02 de octubre de 2015, fue decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas.

La iniciativa proponía modificar los artículos 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, declarando de interés la formación de Rondas Urbanas para la seguridad ciudadana en el ámbito provincial y distrital, asimismo proponía incorporar el artículo 16-A, a fin de que sus representantes sean parte de los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

Esta iniciativa fue incorporada en el dictamen aprobado por mayoría en vigésima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas del 15 de junio de 2016, no obstante, no llegó a ser incorporada en la agenda del pleno del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

**b) Opiniones solicitadas**

Respecto al **proyecto de Ley 5320/2020-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
05/06/2020	Policía Nacional del Perú - PNP	Oficio 124-2020-2021-CDNOIDALCD/CR
05/06/2020	Ministerio del Interior	Oficio 123-2020-2021-CDNOIDALCD/CR
05/06/2020	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 122-2020-2021-CDNOIDALCD/CR
05/06/2020	Defensoría del Pueblo	Oficio N° 255-2020-2021/CDNOIDALCD/CR

Respecto al **proyecto de Ley 6506/2020-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
25/10/2020	Ministerio del Interior	Oficio 594- 2020-2021-CDNOIDALCD/CR
25/10/2020	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 595 -2020-2021-CDNOIDALCD/CR
25/10/2020	Defensoría del Pueblo	Oficio 596 -2020-2021-CDNOIDALCD/CR
25/10/2020	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 597 -2020-2021/CDNOIDALCD/CR

Asimismo, respecto al **proyecto de Ley 5320/2020-CR**, se cursaron las siguientes comunicaciones, convocando a una reunión para solicitar opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
05/10/2020	Ministerio del Interior	Oficio 484- 2020-2021-CDNOIDALCD/CR
05/10/2020	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 485 -2020-2021-CDNOIDALCD/CR
07/10/2020	Defensoría del Pueblo	Oficio 495 -2020-2021/CDNOIDALCD/CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

### c) Opiniones recibidas

- El Ministerio del Interior, remite el Oficio N° 309-20207IN/DM, el mismo que incluye la Hoja de Estudio y Opinión N° 36-2020-EMG-PNP/EQUAOISC, elaborado por el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú y el informe N° 000848-2020/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, donde señalan que la propuesta **es viable en el extremo de modificar la denominación de “Asociación de Presidentes Regionales”**, por el de “El presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

No obstante, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER señala que el Proyecto de Ley 5320/2020-CR **no es viable en el extremo de incluir a un representante de las rondas campesinas como miembro del CONASEC y del CORESEC**, toda vez que no es compatible con el marco legal vigente.

- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Oficio N°1425-2020-JUS/SG, remite el Informe N°024-2020-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA, de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que proyecto de ley 5320/2020-CR, **resulta inviable**.
- La Defensoría del Pueblo, con Oficio N°206-2020-DP/PAD, remite el Informe de la Adjuntía de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo, en el que consideran que la participación de las rondas campesinas no sólo debe ser ante los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana, sino que debe extenderse al ámbito nacional y regional del sistema de seguridad ciudadana. Finalmente, señala la importancia de incluir a las juntas vecinales de la Policía Nacional del Perú, por lo que **da una opinión favorable sugiriendo incorporar a un representante de las juntas vecinales de seguridad ciudadana**.

### 1.3 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

### 1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Ambas iniciativas legislativas, se enmarcan dentro de la política de Estado 4 del Acuerdo Nacional, denominada: Institucionalización del diálogo y la concertación, particularmente en lo referido a los compromisos del Estado de “promover y consolidar una cultura de diálogo y concertación,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

institucionalización de los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local e institucionalización de la concertación en los procesos de prospectiva nacional, formulación presupuestal y planeamiento estratégico”.

Asimismo, guardan relación con la Política de Estado 7 denominada: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, apoya el compromiso del Estado en la “promoción de un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía”.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 2.1 El Proyecto de Ley 5320/2020-CR, del Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso (APP)

Mediante el Proyecto de Ley 5320/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso a iniciativa del señor congresista Walter Benavides Gavidia, se propone la inclusión a las Rondas Campesinas en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) que, como precisa el artículo 5 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se trata del máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana, con autonomía funcional y técnica.

En tal sentido propone la modificación de los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, a fin de incluir, entre los miembros del Consejo Nacional de Seguridad ciudadana, así como del Comité Regional de Seguridad Ciudadana a un representante de las Rondas Campesinas, elegido en la Asamblea Nacional o en Asamblea Regional de Rondas Campesinas, según corresponda.

Asimismo, con la modificación del artículo 7 de la Ley 27933, se propone actualizar la denominación del representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

### 2.2 El Proyecto de Ley 6506/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú (PP)

Mediante el Proyecto de Ley 6506/2020-CR, presentado por el Grupo parlamentario Podemos Perú a iniciativa del señor congresista Daniel Urresti Elera se plantea incluir a un representante de las Rondas Campesinas y un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), para lo cual propone la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

modificación del artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

El artículo 7 de la Ley 27933, señala a los representantes de las instituciones que participan del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, actualmente constituido por 21 instituciones, de las cuales 2 corresponden a miembros de la sociedad civil.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley 28863, Ley que modifica artículos de la Ley 27933.
- Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana
- Ley 30055, Ley que Modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley y 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933.
- Decreto Supremo 025-2003-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley 27908.
- Decreto Supremo 002-2013-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 29701.
- R. N° 108-2011-SUNARP-SA, Directiva que establece los criterios registrales para la inscripción de las Rondas Campesinas y Rondas Comunales.

### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

#### 4.1 Análisis técnico

##### Seguridad Ciudadana

La inseguridad ciudadana es uno de los principales problemas del país, situación que se ha visto incrementada por el estado de emergencia sanitaria a causa de la pandemia producida por la COVID-19, dadas las repercusiones en el empleo y la informalidad.

La preocupación de la ciudadanía sobre la seguridad ciudadana es tal que, en un reciente sondeo de Datum Internacional, el 56% de encuestados se mostró de acuerdo con cambiar la Constitución Política y entre las principales razones para estar a favor del cambio constitucional, el 31% dijo es para mayores

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

castigos a los corruptos, (...) y 20% señaló que debería ser para imponer mayores castigos a los delincuentes<sup>1</sup>.

Como bien jurídicamente protegido la “seguridad ciudadana” se norma desde la Constitución Política de 1993, en el artículo 195 y si bien no cuenta con una definición específica, precisa el rol de las municipalidades en la materia, como entidades que “promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”.

La Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional “Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la seguridad Ciudadana” establece el compromiso de normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales, para lo cual el Estado deberá consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada.

Al respecto podemos definir la seguridad ciudadana como:

*“... el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.*

*La seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia”.*<sup>2</sup>

En ese orden de ideas, el Sistema Nacional de seguridad ciudadana – SINASEC se crea en el año 2003 por Ley 27933, modificada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, como el Sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención

<sup>1</sup> Ver nota en:

<https://redaccion.lamula.pe/2020/11/02/56-de-peruanos-a-favor-de-cambiar-la-constitucion/redaccionmulera/>

<sup>2</sup> Definición del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. Disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/crisis-prevention-and-recovery/IssueBriefCitizenSecurity.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

La Ley 27933, Ley del Sistema de Seguridad ciudadana, define a la seguridad ciudadana como “la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”.

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 adopta un concepto más amplio de seguridad ciudadana “entendiendo como una condición objetiva y subjetiva donde los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza física o psicológica, o de despojo intencional de su patrimonio, Bajo un enfoque de derechos humanos y seguridad humana que busca mejorar las condiciones de ciudadanía democrática y ubica a la persona humana como sujeto de derecho.

Asimismo, la Constitución Política del Perú en relación a la seguridad ciudadana señala que los gobiernos locales participan en cooperación y coordinación con la Policía Nacional para tal fin, en ese mismo sentido también lo contempla en la Ley 27933 antes citada.

#### Las Rondas Campesinas

Las comunidades Campesinas y Nativas tienen reconocimiento constitucional, al respecto, el artículo 89 de la Constitución Política establece que son autónomas en su organización, en el trabajo comunal, en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco legal. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, (salvo en casos de abandono).

Asimismo, en el artículo 149, sobre el ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas, se señala que las autoridades con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

La ley 27908, Ley de Rondas campesinas, reconoce la personalidad jurídica de las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, las mismas que pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial.

En los lugares donde existan Comunidades Campesinas y Nativas, las Rondas Campesinas o Rondas Comunales, se forman y sostienen a iniciativa exclusiva de la propia Comunidad y se sujetan al Estatuto y a lo que acuerden los Órganos de Gobierno de la Comunidad a los que la Ronda Campesina está subordinada. Asimismo -como señala la Ley 27908-, se encuentran integradas por personas naturales denominadas Ronderos y Ronderas, que se encuentren debidamente acreditadas.

#### De la Constitución de las Ronda Campesina o Ronda Comunal

En las comunidades campesinas o comunidades nativas, la Ronda Campesina o Ronda Comunal se constituye por decisión del máximo órgano de gobierno de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa, adoptado de acuerdo a su Estatuto. Las Rondas Campesinas elaboran su Estatuto y se inscriben en los Registros Públicos, asimismo se inscriben en la municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación. No podrá existir más de una Ronda Campesina en el mismo ámbito comunal.

En los caseríos u otros centros poblados, la Ronda Campesina se constituye por decisión de los pobladores reunidos en asamblea general. El Juez de Paz correspondiente da fe de esta asamblea.

Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley. En uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos, siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal.

Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional. Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecen relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

Los integrantes de las Rondas Campesinas o Rondas Comunales, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política y las leyes.

De las funciones de la Ronda Campesina y Ronda Comunal debemos precisar lo siguiente:

- Contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado, para mantener la paz y seguridad de la población, así como contribuir con el progreso de su pueblo.
- Contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado al que pertenecen, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- Coordinar con las autoridades comunales en el ejercicio de las funciones que ejercen en uso de sus costumbres, respetando los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes.
- Intervenir en la solución pacífica de los conflictos que se susciten entre los miembros de la comunidad y otros externos, siempre y cuando la controversia se origine en hechos ocurridos dentro de su ámbito comunal.
- Actuar como interlocutor con el Estado.
- Participar, controlar y fiscalizar los programas y proyectos de desarrollo que se implementen dentro del territorio, así como denunciar la conducta funcional de cualquier autoridad, de acuerdo a ley.
- Contribuir a la preservación de su medio ambiente.
- Coordinar en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, policiales, municipales, regionales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública.

#### De la organización de la Ronda Campesina y Ronda Comunal

La Ronda Campesina y Ronda Comunal, se organiza dentro del marco de la Ley 27908, así como por su propio Estatuto, el que se adecuará a las disposiciones establecidas para las Asociaciones en el Código Civil.

Los miembros de la Ronda Campesina y de la Ronda Comunal ejercen sus funciones dentro del ámbito de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado al que pertenecen. Pueden coordinar el ejercicio de sus funciones con otras Rondas Campesinas o Rondas Comunales cuando las circunstancias lo requieran.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

### Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

Son organizaciones constituidas por la Policía Nacional, desde agosto de 1997, a través de la Dirección de Participación Ciudadana (DIRPACI-PNP), que promovió un programa de acercamiento a la ciudadanía con los siguientes objetivos: a) Retomar las relaciones positivas que la Policía siempre tuvo con la comunidad y que se fueron deteriorando por acción del terrorismo y b) Trabajar juntos para luchar contra la criminalidad y la delincuencia<sup>3</sup>.

Las primeras juntas vecinales se iniciaron en Lima y posteriormente se fueron extendiendo hacia otros departamentos, con la única misión de apoyar en la seguridad vecinal. La Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, precisa que “las juntas vecinales de seguridad ciudadana son organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad”.

La misma norma reconoce, además, que “las juntas vecinales están en capacidad de participar, formular y sustentar proyectos de desarrollo integral ante las instancias de presupuesto participativo en su condición de agente participante, así como acreditar profesionales calificados para integrar el equipo técnico del presupuesto participativo de su jurisdicción”, razón por la que se convierten en actores importantes en la ejecución de la política pública de seguridad ciudadana, toda vez que se reconoce su participación en los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

El artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2013-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el “Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana”, precisa que las actividades de las Juntas Vecinales son:

- Implementar medidas preventivas y disuasivas a nivel barrial, local o comunitario, que contribuyen a mejorar los niveles de seguridad y tranquilidad en sus respectivas jurisdicciones.
- Contribuir con la Policía Nacional del Perú para sensibilizar y concientizar a los vecinos acerca de la importancia de prevenir los riesgos y las amenazas que afectan la seguridad y tranquilidad pública.
- Brindar información a la Policía Nacional sobre la comisión de delitos y faltas y los elementos que contribuyen a su ocurrencia, con el propósito de disminuir el accionar delincuencia y la sensación de inseguridad.

<sup>3</sup> Ver reseña sobre las Juntas Vecinales en: <https://www.seguridadidl.org.pe/actores/juntas-vecinales>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

- Realizar acciones de proyección social a nivel comunitario, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, autoridades locales e instituciones públicas y privadas, para prevenir y contrarrestar el pandillaje juvenil, los robos, hurtos, uso indebido de drogas, violencia familiar y otros delitos de alta incidencia en sus respectivas jurisdicciones.
- Apoyar las actividades de participación comunitaria que ejecutan las Comisarias, a través de las Oficinas de Participación Ciudadana, autoridades locales u otras instituciones.
- Otras acciones necesarias para contribuir y fortalecer la seguridad ciudadana.

#### Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) fue creado por la Ley 27933, como articulador de los actores de los diversos comités de seguridad ciudadana, y funciona a nivel territorial, tanto en el ámbito nacional, regional, provincial y distrital. El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y tiene entre sus funciones dictar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, procedimientos, directivas y otras normas referidas a la gestión de la seguridad ciudadana, con carácter vinculante para todos los integrantes del sistema, en función a la situación de inseguridad de cada territorio.

Al respecto, los objetivos del SINASEC son:

- Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental, en materia de seguridad ciudadana.
- Promover y coordinar eficazmente la participación de las diferentes instituciones públicas privadas y sociedad civil en materia de seguridad ciudadana, y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.
- Desarrollar mecanismos de control y vigilancia ciudadana respecto del quehacer de los organismos del Sector Público y Gobiernos Locales.
- Motivar a la comunidad para que apoye activamente al esfuerzo multisectorial por mejorar la seguridad local.
- Priorizar y desarrollar las políticas multisectoriales preventivas del delito.
- Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación a nivel nacional para la seguridad.
- Priorizar y desarrollar las políticas multisectoriales preventivas del delito.
- Promover el funcionamiento estructurado, articulado y descentralizado de sus órganos, involucrando todos los niveles de gobierno, los cuales se complementan entre sí a fin de alcanzar resultados efectivos.
- Consolidar la estructura y el funcionamiento articulado de las Secretarías Técnicas de Seguridad Ciudadana como órganos de soporte de los Comités

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

de Seguridad Ciudadana, garantizando el adecuado funcionamiento del SINASEC en todos los niveles de gobierno.

Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes:

- a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC
- b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana – CORESEC
- c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana – COPROSEC
- d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana - CODISEC

Cada uno de los cuales cuenta con una Secretaría Técnica como órgano de ejecución.

#### Del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC.

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana depende de la Presidencia de la República. Está presidido por el presidente del Consejo de Ministros y es el máximo organismo del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana,

Los miembros titulares de las entidades que conforman el CONASEC son responsables, conforme a sus atribuciones de Ley, de implementar políticas y el plan nacional de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Presidencia del CONASEC, y deben designar funcionarios encargados del cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana y enlace permanente con la Secretaría Técnica del CONASEC.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por la primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1260, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- El Ministro de Educación.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

- El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.
- El Alcalde Metropolitano de Lima.
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.
- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Son funciones del CONASEC:

- Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados e intercultural.
- Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional.
- Promover el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.
- Evaluar anualmente el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Aprobar anualmente el informe de evaluación del cumplimiento de los planes, programas y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CONASEC.
- Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) para la priorización en el equipamiento a la Policía Nacional del Perú y a las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su plan de seguridad ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao.
- Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación.
- Coordinar estrategias en el marco de sus competencias con el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, compartiendo información en forma recíproca.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Atribuciones del CONASEC:

- Dictar directivas sobre Seguridad Ciudadana.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

- Impulsar proyectos nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de Seguridad Ciudadana.
- Absolver consultas que se formularsen sobre Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional.
- Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, Organismos No Gubernamentales (ONGs), empresas privadas, Ministerios de Educación, Salud, Justicia y otros organismos de Seguridad Ciudadana.

Del Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

Por su parte el Comité Regional es presidido por el gobernador regional e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la región.
- El jefe policial de mayor graduación de la región.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.

El Comité Regional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.
- Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
- Promover la articulación interinstitucional a nivel regional para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas.
- Evaluar anualmente la ejecución de la política regional de seguridad ciudadana y el cumplimiento del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.
- Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

#### Del Comité Provincial.

El Comité Provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El jefe policial de mayor graduación de la jurisdicción.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres alcaldes de los distritos con mayor número de electores de la provincia.
- El coordinador provincial de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.

El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- Proponer ante la Municipalidad Provincial, la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural, alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.
- Proponer ante la Municipalidad Provincial, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
- Promover la articulación interinstitucional a nivel provincial para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas.
- Evaluar anualmente la ejecución del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana.
- Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.
- Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.

#### Del Comité Distrital.

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el alcalde distrital de la respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de una misma demarcación distrital, cada comisario forma parte integrante del comité distrital.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Dos alcaldes de centros poblados menores.
- El coordinador distrital de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.

Los miembros del comité distrital, basándose en la realidad particular de sus respectivos distritos, incorporan a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideran conveniente.

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque de gestión por resultados e intercultural y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; y asimismo, evaluar su cumplimiento.
- Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos locales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, articulando con las entidades públicas y la sociedad civil.
- Promover y articular estrategias de prevención de la violencia y el delito, dando prioridad a los territorios más vulnerables de la jurisdicción, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
- Promover la creación de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana del CODISEC.
- Consolidar la estructura y el funcionamiento de la Secretaría Técnica del CODISEC.

De acuerdo a lo desarrollado anteriormente, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana implementa políticas y elabora el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los mismos que deben ser ejecutados por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana en sus jurisdicciones correspondientes.

Como parte del Comité Provincial del Comité de Seguridad ciudadana las Rondas Campesinas, están en la capacidad de proponer ante la Municipalidad Provincial, la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural, alineado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.

Así como presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

Lo mismo como parte del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, proponen ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los mismos enfoques que el Plan Regional, asimismo, participan de la evaluación de su cumplimiento. Así como participan en la aprobación de planes, programas y proyecto La participación de las rondas campesinas y comunales como miembros del mencionado sistema, se llevará a cabo siempre y cuando exista dentro de dicha circunscripción territorial alguna ronda, la que debería estar registrada para tener personería jurídica.

Sobre las modificaciones propuestas en el proyecto de Ley 5320/2020.CR

El Proyecto de Ley 5320/2020-CR, tiene por objeto modificar la Ley 27933 en sus artículos 7 y 14 de la siguiente manera, a fin de incluir a las rondas campesinas

LEY 27933	Proyecto de Ley 5320/2020-CR
<p><b>Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana</b></p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Consejo de Ministros.</li> <li>- El Ministro del Interior.</li> <li>- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.</li> <li>- El Ministro de Educación.</li> <li>- El Ministro de Salud.</li> <li>- El Ministro de Economía y Finanzas.</li> <li>- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.</li> <li>- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.</li> <li>- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.</li> </ul>	<p><b>Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana</b></p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Consejo de Ministros.</li> <li>- El Ministro del Interior.</li> <li>- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.</li> <li>- El Ministro de Educación.</li> <li>- El Ministro de Salud.</li> <li>- El Ministro de Economía y Finanzas.</li> <li>- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.</li> <li>- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.</li> <li>- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.</li> </ul>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

<b>LEY 27933</b>	<b>Proyecto de Ley 5320/2020-CR</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Poder Judicial.</li> <li>- El Fiscal de la Nación.</li> <li>- El Defensor del Pueblo.</li> <li>- El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.</li> <li>- El Alcalde Metropolitano de Lima.</li> <li>- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).</li> <li>- El Director General de la Policía Nacional del Perú.</li> <li>- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.</li> <li>- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.</li> <li>- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.</li> <li>- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Poder Judicial.</li> <li>- El Fiscal de la Nación.</li> <li>- El Defensor del Pueblo.</li> <li>- El Presidente de la <b>Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.</b></li> <li>- El Alcalde Metropolitano de Lima.</li> <li>- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).</li> <li>- El Director General de la Policía Nacional del Perú.</li> <li>- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.</li> <li>- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.</li> <li>- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.</li> <li>- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</li> <li>- <b>Un representante de las Rondas Campesinas, elegido en la Asamblea Nacional de Rondas Campesinas.</b></li> </ul>
<p><b>Artículo 14.- Miembros del Comité Regional</b> La autoridad política de mayor nivel de la región.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El jefe policial de mayor graduación de la región.</li> <li>- La autoridad educativa del más alto nivel.</li> <li>- La autoridad de salud o su representante.</li> <li>- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.</li> <li>- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.</li> <li>- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.</li> <li>- Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.</li> <li>- El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la</li> </ul>	<p><b>Artículo 14.- Miembros del Comité Regional</b> La autoridad política de mayor nivel de la región.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El jefe policial de mayor graduación de la región.</li> <li>- La autoridad educativa del más alto nivel.</li> <li>- La autoridad de salud o su representante.</li> <li>- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.</li> <li>- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.</li> <li>- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.</li> <li>- Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.</li> <li>- El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la</li> </ul>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

LEY 27933	Proyecto de Ley 5320/2020-CR
policía Nacional del Perú.	Policía Nacional del Perú. <b>- Un representante de las Rondas Campesinas, elegido en la Asamblea Regional de Rondas Campesinas.</b>

Sobre las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley 6506/2020-CR

El **Proyecto de Ley 6506/2020-CR**, tiene por objeto modificar la Ley 27933 en su artículo 7 de la siguiente manera a fin de incluir a las rondas campesinas y juntas vecinales de seguridad ciudadana.

LEY 27933	Proyecto de Ley 6506/2020-CR
<b>Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana</b>	<b>Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana</b>
El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:	El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Consejo de Ministros.</li> <li>- El Ministro del Interior.</li> <li>- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.</li> <li>- El Ministro de Educación.</li> <li>- El Ministro de Salud.</li> <li>- El Ministro de Economía y Finanzas.</li> <li>- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.</li> <li>- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.</li> <li>- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.</li> <li>- El Presidente del Poder Judicial.</li> <li>- El Fiscal de la Nación.</li> <li>- El Defensor del Pueblo.</li> <li>- El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.</li> <li>- El Alcalde Metropolitano de Lima.</li> <li>- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).</li> <li>- El Director General de la Policía Nacional del Perú.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Consejo de Ministros.</li> <li>- El Ministro del Interior.</li> <li>- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.</li> <li>- El Ministro de Educación.</li> <li>- El Ministro de Salud.</li> <li>- El Ministro de Economía y Finanzas.</li> <li>- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.</li> <li>- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.</li> <li>- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.</li> <li>- El Presidente del Poder Judicial.</li> <li>- El Fiscal de la Nación.</li> <li>- El Defensor del Pueblo.</li> <li>- El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.</li> <li>- El Alcalde Metropolitano de Lima.</li> <li>- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).</li> <li>- El Director General de la Policía Nacional del Perú.</li> </ul>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

LEY 27933	Proyecto de Ley 6506/2020-CR
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.</li> <li>- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.</li> <li>- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.</li> <li>- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.</li> <li>- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.</li> <li>- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.</li> <li>- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</li> <li>- <b>Un representante nacional de las organizaciones representativas de las rondas campesinas.</b></li> <li>- <b>Un representante nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.</b></li> </ul>

En la exposición de motivos del proyecto de ley 5320/2020-CR materia de análisis, se señala que no considerar la participación de las Rondas Campesinas en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana implica una vulneración al derecho a la identidad cultural de miles de ciudadanos que ven en las Rondas el soporte para preservar el orden la seguridad y la paz social en sus localidades; por cuanto una de las funciones del Consejo Nacional de seguridad Nacional es proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados e intercultural.

Agregando que es indispensable para construir un país inclusivo considerar como base fundamental nuestra multiculturalidad, por lo que no sería conveniente aislar de los espacios de toma de decisiones a las Rondas Campesinas.

Asimismo, en la exposición de motivos del proyecto de Ley 6506/2020-CR, se parte de la premisa que la participación ciudadana es un derecho a través del cual los ciudadanos son parte del ámbito político, económico, social y cultural del país, a través de mecanismos que les permiten incidir o ser parte de las decisiones públicas, a fin de que sus intereses sean incorporados o tomados en cuenta por los tomadores de decisión.

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú garantiza que toda persona tiene derecho "a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación", asimismo la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, precisa que los derechos de participación de los ciudadanos están referidos a tomar iniciativa de reforma constitucional, en la formación de leyes, de ordenanzas regionales, ordenanzas municipales,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

referéndum, además de otros mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente.

El desarrollo normativo en el Perú incluye la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que crea los Consejos de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación del gobierno regional con las autoridades locales de nivel provincial y representantes de la sociedad civil, la norma también precisa que la proporción de participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil será de 60% y 40% respectivamente, de esta forma se fortalecen los canales a través de los cuales, los ciudadanos pueden participar del diseño e implementación de políticas públicas.

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, considera también la existencia de Consejos de Coordinación Local a nivel provincial y distrital, como espacio de coordinación y concertación para trasladar propuestas en beneficio de la comunidad, los consejos están conformados por el alcalde, regidores y representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

El año 2003, se aprobó la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, cuyo objetivo es la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales, para lo cual crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, otorgándole la rectoría al Ministerio del Interior (MININTER).

Actualmente, el CONASEC está integrado por titulares de 21 instituciones<sup>4</sup>, de las cuales sólo dos corresponden a instituciones de sociedad civil, lo que representa una débil participación de la ciudadanía en este espacio, siendo que aborda de uno de los aspectos de mayor preocupación de la ciudadanía peruana; una encuesta de Ipsos en julio del presente año, señala que la delincuencia o la falta de seguridad se encuentran entre los 3 principales problemas del país, si bien la coyuntura de la emergencia sanitaria ha desplazado la preocupación a problemas como la corrupción y la salud pública, la misma encuesta da cuenta de que, por lo menos

<sup>4</sup> El artículo 7 de la Ley 27933 señala que el CONASEC está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales, el Alcalde Metropolitano de Lima, el Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), el Director General de la Policía Nacional del Perú, el Presidente del Sistema Penitenciario Nacional, el Presidente del Consejo Nacional de la Prensa, el Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad, el Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

los últimos siete años, permanece como uno de los principales problemas para la ciudadanía<sup>5</sup>.

Las rondas campesinas, particularmente en el ámbito rural, como las juntas vecinales de seguridad ciudadana, en el ámbito urbano, son organizaciones que cooperan y participan en la ejecución de la política pública de seguridad ciudadana y considerando que ambas cuentan con una estructura y representación nacional y tratándose de las organizaciones más importantes en la materia, deberían estar también representadas en el CONASEC.

#### 4.2 Sobre las opiniones recibidas por escrito

- Ministerio del Interior remite su opinión, a través del Oficio N° 309-20207IN/DM, el mismo que incluye la Hoja de Estudio y Opinión N°36-2020-EMG-PNP/EQUAOISC, elaborado por el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú y el informe N° 000848-2020/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, además del Informe N° 000848-2020/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Señala que el 11 de enero de 2019, se emitió opinión con respecto al proyecto de ley 3342/2018-CR, que proponía la modificación de los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema nacional de seguridad ciudadana y que en este caso la opinión es en el mismo sentido.

Manifiestan que para que proceda lo propuesto por el proyecto ley materia del presente, se requiere un marco normativo que regule las organizaciones ronderas de segundo nivel y el proceso de elección de sus representantes. Además de ello existen muchas rondas campesinas independientes y que no integran ninguna organización de carácter nacional, por lo que no sería posible elegir a un representante de éstas ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, lo que sería similar con el Comité Regional, toda vez que su designación carecería de legitimidad al no existir normativa nacional vigente que reconozca la existencia de una organización de segundo nivel con alcance nacional que comprenda a dichas rondas campesinas. Dicha opinión es compartida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

La Oficina General de Asesoría Jurídica, señaló que las Rondas Campesinas no tienen alcance nacional o regional, lo que se requeriría para ser parte del Comité Nacional o Regional, respectivamente. Mientras que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana ya contempla a un representante

<sup>5</sup> Ipsos. (2020). Informe de opinión Problemas del país. Lima.

Recuperado de:

[https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-07/problemas\\_del\\_pais.pdf](https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-07/problemas_del_pais.pdf)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

de las rondas Campesinas como integrante del Comité Provincial y del Comité Distrital, debido a que los planes emitidos por dichos Comités sólo se ejecutan en un determinado espacio territorial, siempre que existan Rondas Campesinas en las circunscripciones territoriales.

La propuesta legal, también señala que en lugar de consignar a “El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales” se considere a “El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales”, basando el cambio en la normativa vigente, sobre ese punto se precisa que la Ley 30482, Ley que modifica la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorpora el artículo 92 señalando como órgano representativo de los Gobiernos Regionales a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, por lo que resulta viable que la denominación referida a El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales, sea adecuada a “El presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Concluyendo la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el Proyecto de Ley 5320/2020-CR es no viable, en el extremo de incluir a un representante de las rondas campesinas como miembro del CONASEC y del CORESEC, toda vez que no es compatible con el marco legal vigente.

- A través de la Hoja de Estudio y Opinión N° 36-2020-EMG-PNP/EQUAOISC, elaborado por el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, opina que resulta viable, aprobar el Proyecto de Ley 5320/2020-CR, que modifica los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, debiendo tenerse en cuenta la recomendación efectuada, es decir que una vez aprobado el proyecto de ley, que el sector Interior regule los procedimientos para la elección y acreditación de los representantes de la Rondas Campesinas ante los Comités Provinciales y Regionales de Seguridad Ciudadana, así como del Consejo Nacional de Seguridad Nacional.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Oficio N°1425-2020-JUS/SG, que remite el Informe N°024-2020-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA, de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sobre la propuesta de incluir a un representante de las Rondas Campesinas en el CONASEC y en los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, elegido en la Asamblea Nacional o Regional de Rondas Campesinas; la opinión del sector justicia, señala que el ordenamiento jurídico garantiza que las Rondas Campesinas, puedan desarrollar funciones en seguridad ciudadana dentro de su ámbito territorial, puesto que dicha forma de organización comunal no se extiende en todo el territorio nacional, sino en determinadas zonas geográficas del Perú; razón por cual las Rondas Campesinas, en el marco de la SINASEC, son consideradas para que sean



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

representadas en los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana, no así en los ámbitos nacional o regional.

Continúa argumentando, el informe del sector Justicia, que si bien existen organizaciones que engloban a varias Rondas Campesinas de diversas localidades y menciona el caso de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas – CUNARC, no existe una entidad que represente a todas las Rondas Campesinas a nivel nacional, ni a nivel regional, ni un mecanismo de elección democrática y respetuosa de sus usos y costumbres.

Señala el informe, que la propuesta hace referencia que el representante en el CONASEC y en los Comités Regionales, será elegido en la Asamblea Nacional o Regional de Rondas Campesinas, las cuales no existen como tales, pues no están previstas en la Ley 37908 y su Reglamento, agregando que este aspecto ya es reconocido en la propuesta de ley ya que se hace referencia de ello en la Exposición de Motivos. Señalando que existe un vacío legal respecto a la formalización de organizaciones y/o federaciones de rondas campesinas a nivel provincial, regional y nacional, asimismo indica la exposición de motivos que se requiere que el sector interior pueda regular debidamente los procedimientos para la elección y acreditación de los representantes de rondas campesinas antes las instancias mencionadas, sin formular un mecanismo de elección democrático y respetuoso con diversas manifestaciones culturales de las Rondas Campesinas, por ejemplo a través de un adecuada modificación de la Ley 27908, concluyendo que el proyecto de ley 5320 resulta inviable.

- Defensoría del Pueblo, con Oficio N° 206-2020-DP/PAD remite el Informe del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

Según refiere el informe nuestra realidad social de inseguridad nos ha mostrado la necesidad de adoptar medidas que comprendan incorporar a los sectores más inmediatos para contrarrestar dicha problemática. Por tanto, las rondas campesinas, como una organización de personas, han venido desempeñando una labor fundamental de prevención y control de conductas contrarios a la seguridad y tranquilidad en las localidades donde intervienen. (el subrayado es nuestro).

Asimismo, precisa que resulta relevante atribuir a las rondas campesinas un factor de intervención dentro de las políticas públicas, entre las que se encuentran las relacionadas a la seguridad ciudadana; por lo que permitir su participación en el Consejo Nacional y Regional, permitirá fortalecer su institucionalidad y contribuirá en la seguridad ciudadana, permitiendo al ciudadano ser partícipe de la formulación de políticas públicas en esta materia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

La Defensoría del Pueblo considera que la participación de las rondas campesinas no sólo debe ser ante los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana, sino que debe extenderse al ámbito nacional y regional del sistema de seguridad ciudadana. Finalmente señala la importancia de incluir a las juntas vecinales de la Policía Nacional del Perú en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).

#### 4.3 Análisis de las opiniones recibidas en Mesa de Trabajo virtual

El viernes 9 de octubre a las 10:00 horas se llevó adelante la reunión virtual entre asesores de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, asesores de los despachos de los congresistas Walter Benavides Gavidia y Lenin Fernando Bazán Villanueva y representantes de la Dirección de Rondas Campesinas del Ministerio del Interior, representantes del Programa de Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo y representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Durante el desarrollo de la reunión el representante del Ministerio del Interior señaló que no existía normativa que permita garantizar una representación nacional de las rondas campesinas, en tal extremo, consideraba que la iniciativa de ley podría ser inaplicable, existiendo además diferentes asociaciones de rondas campesinas, sin que éstas tengan representación nacional. Asimismo, señaló que, en caso la iniciativa prospere, sugería que ésta guarde un carácter general -sin precisar determina organización rondera-, asimismo solicitó se pida opiniones al Ministerio de Cultura y a la Presidencia del Consejo de Ministros.

A su turno, la representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señaló que, si bien el sector había opinado desfavorablemente respecto de la iniciativa, sugería que la misma tenga un carácter general, sin que la norma precise algún mecanismo de elección u organización particular, si no se limite a precisar que se tratará de un o una representante de las rondas campesinas, con lo que estarían a favor de la misma.

El representante de la Defensoría del Pueblo, hizo hincapié en la composición del actual CONASEC, espacio donde los representantes de las entidades del Estado suman 19, mientras que sólo existen 2 representantes de sociedad civil, asimismo tratándose de las rondas campesinas, sugerían incorporar también a un representante de las juntas vecinales de seguridad ciudadana, por lo que opinaron a favor del proyecto de ley.

Por su parte la representante del despacho del congresista Lenin Fernando Bazán Villanueva, sugirió que en el pre dictamen se precise que el representante de las rondas campesinas sea la Central Única Nacional de Rondas Campesinas, por tratarse de una organización reconocida y legitimada

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

de rondas campesinas del ámbito nacional, asimismo resaltó la importancia de que instituciones como las rondas campesinas participen en el CONASEC.

La representante del despacho del congresista Walter Benavides Gavidia, autor de la propuesta de ley, saludó la pre disposición de los representantes del Poder Ejecutivo en avanzar hacia un texto consensuado y el aporte de la Defensoría del Pueblo, a fin de que el proyecto de ley pueda contar con un pre dictamen y pueda ser sometido a votación en una próxima sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

- Al 11 de noviembre de 2020, en el portal institucional del Congreso de la República, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto de las iniciativas legislativas materia de dictamen.

## V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Los proyectos de Ley materia del presente dictamen no generan costo al erario nacional; siendo que su aprobación contribuirá a adecuar el órgano representativo de los gobiernos regionales y su participación ante la CONASEC.

## VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5320/2018-CR y del Proyecto de Ley 6506/2020-CR, en virtud del cual se propone la modificación de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y por consiguiente se formula el siguiente **texto sustitutorio**:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de precisar la titularidad de los miembros del sistema.

#### **Artículo 2. Modificación de los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

Modifícanse los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- El Ministro de Educación.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales
- El Alcalde Metropolitano de Lima.
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.
- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- **Un representante nacional de las organizaciones representativas de las rondas campesinas.**



Firmado digitalmente por:  
**GARCIA RODRIGUEZ**  
 Jaqueline Cecilia FAU 20161740126  
 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 17/11/2020 17:00:46-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
 Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.



Firmado digitalmente por:  
**SAAVEDRA OCHARAN Monica**  
 Elizabeth FAU 20161740126  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 18/11/2020 10:08:38-0500

Un representante nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.”



Firmado digitalmente por:  
**PANTOJA CALVO RUBEN FIR**  
 038 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 18/11/2020 22:57:16-0500

**“Artículo 14.- Miembros del Comité Regional**

La autoridad política de mayor nivel de la región.

- El jefe policial de mayor graduación de la región.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la
- Policía Nacional del Perú.



Firmado digitalmente por:  
**VIVANCO REYES Angel**  
 Angel FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 18/11/2020 09:16:13-0500

Un representante de las organizaciones representativas de las Rondas Campesinas de la región”



Firmado digitalmente por:  
**PUÑO LECARNAQUE NAPOLEON**  
 FIR 00225904 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 19/11/2020 23:12:25-0500



Firmado digitalmente por:  
**BENITES AGURTO ALFREDO**  
 FIR 42930319 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 18/11/2020 21:52:26-0600

Dese cuenta.  
 Lima, 13 noviembre de 2020.



Firmado digitalmente por:  
**PEREZ MILIBELA Josept**  
 Amado FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 18/11/2020 22:08:20-0500



Firmado digitalmente por:  
**URRESTI ELERA Daniel**  
 Belizario FIR 43863835 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 17/11/2020 00:07:10+0100



Firmado digitalmente por:  
**NUÑEZ MARREROS JESUS DEL**  
 CARMEN FIR 18684109 hard  
 Motivo: Doy v° B°  
 Fecha: 17/11/2020 08:38:39-0500



Firmado digitalmente por:  
**PEREZ MILIBELA Josept**  
 Amado FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 18/11/2020 22:08:33-0500



Firmado digitalmente por:  
**BENAVIDES GAMDIA Walter**  
 FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 17/11/2020 10:33:13-0500



Firmado digitalmente por:  
**VALDE COLLADO Valeria**  
 Carolina FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 17/11/2020 14:10:38-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5320/2020-CR Y 6506/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC.

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021  
**ACTA DE LA CUARTASESIÓN EXTRAORDINARIA**  
(SESIÓN VIRTUAL)

**VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En Lima, a través de la plataforma Microsoft Teams y siendo las 11:15 horas del día viernes 13 de noviembre de 2020, se reunieron los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del señor congresista **Daniel Belizario Urresti Elera**, los señores congresistas **Miguel Ángel Vivanco Reyes (Vicepresidente)**, **Jhosept Pérez Mimbela (Secretario)**, **Walter Benavides Gavidia**, **Alfredo Benites Agurto**, **Cecilia García Rodríguez**, **Otto Guibovich Arteaga**, **Rubén Pantoja Calvo**, **Perci Rivas Ocejo**, **Mónica Saavedra Ocharán**, **Valeria Valer Collado** y **Mariano Andrés Yupanqui Miñano**, como miembros titulares. **Napoleón Puño Lecarnaqué** y **Robertina Santillán Paredes**, como miembros accesorios.

Con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE**, dio inicio a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

#### **ORDEN DEL DÍA**

- 1. Debate del predictamen recaído en los proyectos de ley 5320/2020-CR y 6506/2020-CR, que proponen la Ley que modifica los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para fortalecer la participación de representantes de la sociedad civil.**

El **PRESIDENTE** manifestó que el Predictamen en debate se originaba en los proyectos de ley 5320/2020-CR, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Walter Benavides, y en el proyecto 6506/2020-CR, del grupo parlamentario Podemos Perú. La propuesta incorpora como miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, a un representante nacional de las organizaciones representativas de las rondas campesinas, y a un representante nacional de las juntas vecinales de Seguridad Ciudadana. Asimismo, plantea integrar como miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana a un representante de las organizaciones representativas de las Rondas Campesinas de la respectiva región.

El **PRESIDENTE** explicó que a través de las modificaciones planteadas, se busca crear espacios de participación a representantes de la sociedad civil, considerando sobre

todo que las entidades estatales gozan, por su especialidad, de representación en estos espacios de generación de políticas públicas.

Finalmente, señaló que el texto sustitutorio propuesto era producto del consenso alcanzado entre los asesores de los autores de las iniciativas y congresistas miembros, el equipo técnico asesor de la comisión, así como de los representantes de las instituciones públicas vinculadas con la materia.

A continuación, ofreció el uso de la palabra. Intervinieron los congresistas Benites Agurto y Benavides Gávidia dando mayores alcances sobre el fondo del asunto y efectuando aportes precisos, respectivamente.

Agotado el debate, el PRESIDENTE aceptó los aportes presentados que modifican el título de la fórmula legal, el cual quedaría redactado así: LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC. Acto seguido, solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. El dictamen fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor los señores congresistas: Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Puño Lecarnaqué, Saavedra Ocharán, Valer Collado, Vivanco Reyes y UrrestiElera.

**2. Debate del predictamen recaído en el proyecto de ley 5091/2020-CR, que propone una Ley que modifica los artículos 2,3 y 4 del Decreto Legislativo 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.**

El PRESIDENTE pasó a explicar el predictamen originado en un proyecto de su autoría, que plantea modificar los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

El PRESIDENTE señaló que las modificaciones propuestas buscan ampliar los supuestos en los que la Policía Nacional puede solicitar el acceso a los datos de geolocalización de equipos de telefonía y herramientas similares, para los supuestos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley de Crimen Organizado, mediante el establecimiento de plazos de atención de las solicitudes de acceso y responsabilidades ante el incumplimiento.

El PRESIDENTE agregó que se busca enfatizar la obligatoriedad que tienen las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, de brindar los datos de localización o geolocalización



bajo responsabilidad administrativa y penal, siempre que la información solicitada se requiera en el marco de una investigación.

A continuación, ofreció el uso de la palabra a los congresistas. Intervino el congresista Benites Agurto a fin de ampliar los alcances del predictamen y expresando su apoyo al mismo.

Habiéndose agotado el debate fue sometido a votación. El PRESIDENTE solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. El dictamen fue aprobado por mayoría.

Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Puño Lecarnaqué, Valer Collado, Vivanco Reyes y UrrestiElera. Se abstuvo la congresista Saavedra Ocharán.

### **3. Debate del predictamen recaído en el proyecto de resolución legislativa 6610/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar y unidades navales extranjeras al territorio de la República del Perú.**

El PRESIDENTE comunicó que el proyecto de resolución legislativa propone autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar y unidades navales extranjeras, del 23 de noviembre de 2020 al 2 de enero de 2021, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República.

Que específicamente, se trata de la visita oficial de dos buques de instrucción:

a) Buque Escuela BRASIL de la República Federativa del Brasil, que dentro de su itinerario de trigésimo cuarto Viaje de Instrucción de Guardiamarina ha considerado una visita Oficial al Puerto del Callao. Se prevé la visita entre el 29 de diciembre de 2020 y el 2 de enero de 2021, y considera una delegación de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (463) tripulantes.

b) Buque Escuela "JUAN SEBASTIAN DE ELCANO" (A-71), de la Armada Española, para realizar una escala en el puerto antes mencionado, durante el desarrollo del Crucero de Instrucción nonagésimo tercero. Se prevé la visita del 23 al 29 de diciembre de 2020, y considera una delegación de CIENTO SETENTA Y UN (171) tripulantes.

El PRESIDENTE recalcó que de acuerdo con la exposición de motivos, se ha planificado que las visitas se realicen respetando todos los protocolos de bioseguridad frente a la pandemia, especialmente aprobados para tal fin, y contenidos en la Resolución Directoral N° 110-2020- MGP/DGCG, de fecha 23 de marzo de 2020, que ha establecido las medidas de protección sanitaria y precaución para prevenir el COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo de los buques y embarcaciones, así como durante las actividades de practica, la cual comprende los siguientes anexos:

(1) Anexo 1: "Medidas de protección sanitaria para prevenir el contagio ante posibles casos y brotes del COVID-19 a bordo de los buques y embarcaciones".

(2) Anexo 2: "Medidas de precaución para prevenir el contagio del COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo de los buques y embarcaciones durante las operaciones de practicaje. Los anexos del proyecto de resolución legislativa detallan el equipamiento con que cuentan ambas delegaciones en viaje de estudios, rutinarios en la formación naval.

Al no existir pedido de uso de la palabra, el PRESIDENTE solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. El dictamen fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Guibovich Arteaga, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Saavedra Ocharán, Santillana Paredes, Valer Collado, Vivanco Reyes y UrrestiElera.

#### **4. Sustentación del proyecto de ley 6387/2020-CR, que propone la Ley del servicio de Serenazgo Municipal a cargo de la congresista Mónica Saavedra.**

El PRESIDENTE manifestó que la congresista Mónica Saavedra ha compartido en diversas sesiones los avances en la formulación del importante proyecto de ley 6387/2020-CR que propone la Ley del servicio de Serenazgo Municipal, de su autoría. Por ello, resultaba conveniente invitarla a presentar, en esta oportunidad, los alcances de su propuesta de ley, a fin de tener una primera aproximación a los alcances de su proyecto, con miras a evaluarlos y trabajar el sentido del pronunciamiento a cargo de la comisión.

La congresista Saavedra Ocharán expuso detalladamente los términos de su propuesta legislativa que representa un marco legal integral para la actividad de serenazgo. Comprende, entre otros aspectos, la capacitación, la línea de carrera, los seguros de vida y de salud, logística, entre otros. Hizo hincapié en que se ha trabajado con diversas instituciones vinculadas a la materia, así como serenos que han comunicado sus necesidades y aportes a lograr una iniciativa integral que mejorará el servicio público. Exhortó sea dictaminado pronto para que se pueda debatir en el Pleno del Congreso de la República.

Al término de la exposición, el PRESIDENTE resaltó la importancia de legislar esta materia que significaría profesionalizar la actividad del sereno, la cual adolece de muchas carencias.

Al tomar el uso de la palabra, la congresista Santillan Paredes pidió se estudie también el proyecto de ley 3815/2018-CR que tiene como materia el serenazgo. Asimismo el congresista Pantoja Calvo hizo referencia a la situación de las municipalidades del Cusco, que cuentan con serenos sin estar capacitados, por lo que resaltó la importancia de incluir en la ley estos aspectos de preparación. Además, el congresista Pérez Mimbela que pidió se integren las demás iniciativas sobre la materia.

El PRESIDENTE expresó su voluntad de presentar pronto el dictamen que atienda las necesidades de este colectivo.

## **5. Exposición sobre problemas en el pago a los Defensores de la Patria.**

**Invitado: Representante de los defensores de la Patria – Federación Nacional de Defensores Calificados de la Patria. Señor Wilson Gonzáles.**

El PRESIDENTE manifestó que como parte de su labor de representación, tomó conocimiento de problemas en el pago a los Defensores de la Patria, a quienes se estaría limitando el acceso a los beneficios reconocidos por su condición. Por lo que solicitaba se precise la problemática, para poder definir qué acciones se podrían llevar adelante desde esta comisión, a fin de ayudar en la atención de sus legítimas demandas.

El PRESIDENTE dio la bienvenida al representante de los defensores y lo dejó en el uso de la palabra. El Representante de los defensores de la Patria, señor Gonzáles, explicó que su problema reside en la falta de atención y respuesta frente a sus reclamos por el incumplimiento de la Ley 26511, al haberse congelado sus pensiones y que no se le paga las tres RMV, y aún, se pretende reducirlas. Indicó que no piden nada adicional, solo que se respete un derecho ya adquirido.

El representante, además, señaló que existe una recomendación de atención a un oficio que ilegalmente estaría modificando una ley, ya que la bonificación fue otorgada por el Congreso de la República. Agregó que muchos de los defensores son civiles, ex soldados, ex suboficiales que no tienen ningún otro ingreso y se encuentran impedidos para hacer su propia defensa. A ello se suma, los casos de personas con discapacidades físicas, producto de su participación en defensa de la Patria. Su pedido concreto era lograr se derogue la disposición que varía el hecho de recibir las tres RMV.

El PRESIDENTE expresó su vivo reconocimiento a las demandas expuestas y ofreció el apoyo necesario de esta comisión.

Participaron con sus comentarios los señores congresistas: Benites Agurto, quien señaló que sobre este reclamo, su despacho se había dirigido al Ministerio de Defensa a fin de que explique esta problemática y solicitó se invite al titular del sector; Guibovich Artega, a fin de resaltar la importancia de apoyar estos casos y lograr una norma clara que no dé lugar a interpretaciones antojadizas. También lo hicieron los congresistas Pantoja Calvo y Vivanco Reyes, este último solicitó que en la ocasión en que se invite al Ministro de Defensa a informar, se consulte también al titular sobre la prórroga de nombramiento del Jefe del Comando Conjunto de las FFAA.

El PRESIDENTE sometió a consideración la invitación a los ministros de Economía y Finanzas y de Defensa para que informen sobre los temas. El pedido fue aprobado por unanimidad.

Al término, la congresista Santillan Paredes solicitó se priorice el estudio del proyecto de ley 4271/2018-CR, que propone la LEY QUE MODIFICA LOS ALCANCES PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CONDERACIÓN "MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA" REGULADOS POR LEY 29031.

Finalmente, el PRESIDENTE consultó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los Acuerdos, con el quórum reglamentario presente en la sesión virtual. No hubo oposición y se dio por aprobada el Acta para ejecutar los Acuerdos.



Firmado digitalmente por:  
Daniel Belizario Urresti Elera  
Belizario FIR 43883835 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/11/2020 16:44:24+0100



Firmado digitalmente por:  
Jhosept Mimbela Jhosept  
Amado FAJ 20161748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/11/2020 10:54:01-0500

**DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN  
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA  
CONTRA LAS DROGAS

**JHOSEPT PÉREZ MIMBELA**  
SECRETARIO  
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN  
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y  
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Forma parte del Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.